

ORDEN de 27 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Espinosa Escobar y don Francisco Medina Seguí, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de enero y 2 de febrero de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 766, interpuesto por don Jerónimo Espinosa Escobar y don Francisco Medina Seguí contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de enero y 2 de febrero de 1966, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 23 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Francisco Medina Seguí y don Jerónimo Espinosa Escobar contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia de dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis, relativa al primero y de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis referente al segundo, debemos anularlas y las anulamos por ser contrarias a derecho, declarando el deber de la Administración de rectificar el cómputo de servicios que tiene reconocido a los recurrentes a efectos del artículo sexto de la Ley de Retribuciones de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cinco, abonándoles la totalidad del tiempo transcurrido desde su ingreso en el Magisterio; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1968 por la que se crean Escuelas Nacionales en el Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya), como Presidente del Consejo Escolar Primario del mismo, constituido por Orden ministerial de 26 de junio último, en solicitud de que las dos unidades escolares de él dependientes, y actualmente vacantes, se transformen en Escuelas de provisión ordinaria, disolviéndose el Patronato.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Suprimir el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya), constituido por Orden ministerial de 26 de junio de 1967.

2.º Transformar en Escuelas de provisión ordinaria la unidad de párvulos del Grupo de Lamiaco y la unidad de párvulos de la barriada de Elejalde, ambas actualmente vacantes, y, en su consecuencia, se crean dos plazas de Maestra, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1968 por la que se programa el desarrollo del curso escolar en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla.

Ilmo. Sr.: La Orden de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto) aprobó, de acuerdo con las recomendaciones de la O. C. D. E., un plan de estudios específico para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla.

Próximo a finalizar el segundo año de funcionamiento de dicho Centro, resulta preciso programar el desarrollo del curso escolar en orden a la debida eficacia del mencionado plan.

Por ello, de conformidad con la propuesta de la Dirección del Centro y siguiendo las directrices señaladas en las referidas recomendaciones.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

1.º El periodo lectivo de la citada Escuela comenzará el día 15 de septiembre de cada curso académico.

2.º Los exámenes de la convocatoria extraordinaria de septiembre se fijarán cada año por su Dirección entre los días 1 al 10 del mes indicado.

3.º El periodo de matrícula ordinaria para el curso 1968-69 y siguientes comprenderá los días 25 de agosto al 14 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Real Academia Nacional de Medicina por la que se anuncia la provisión de dos plazas de Académicos de número vacantes en las especialidades que se indican.

Por la Real Academia Nacional de Medicina se anuncian para su provisión dos plazas de Académicos de número vacantes en las especialidades siguientes:

Una de la especialidad de Medicina interna, con residencia fuera de Madrid, y

Una en la especialidad de Ingeniería sanitaria.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes, se requiere para optar a cada una de estas plazas:

1.º Ser español.

2.º Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina o Escuela correspondiente.

3.º Contar con quince años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de las especialidades que se anuncian.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor del candidato que crean reúne condiciones para ello. No podrán tramitarse aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico del candidato propuesto y de una declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante en caso de ser elegido para ello.

Madrid, 16 de mayo de 1968.—El Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.—Visto bueno: El Presidente, José Alberto Palanca y Martínez-Fortún.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1105/1968, de 9 de mayo, por el que se reconoce el derecho de expropiación forzosa y urgente ocupación de terrenos a favor de «Industrias Amutio, S. A.», de Valencia.

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece en su artículo veinticinco, cuatro, que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente el Gobierno, a propuesta del Ministerio competente, podrá decretar a favor de una Empresa el beneficio de expropiación forzosa, y si procediere, declarará urgente la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento o ampliación.

En base a este precepto, la Empresa «Industrias Amutio, Sociedad Anónima», ha solicitado se le reconozca el derecho de expropiación forzosa y se declare la urgente ocupación de una parcela de terreno colindante con sus actuales instalaciones, a fin de poder ampliar éstas e incrementar así su productividad. Examinados los planes de producción, su ritmo creciente, los precios y calidades de sus productos y sus niveles de salarios, así como la elevación del grado de productividad que ha de experimentar con su expansión, resulta justificada, tanto desde el punto de vista económico como social, la petición de expropiación forzosa.

La urgente ocupación del terreno objeto de expropiación viene motivada por la necesidad de que se proceda a la inme-

diata ejecución de los planes de expansión, dada la actual situación de saturación del espacio en que «Industrias Amutio, Sociedad Anónima», desarrolla su actividad, situación incompatible con el incremento constante de la demanda de sus productos.

Practicada información pública, según lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se ha presentado oposición por el propietario afectado. La oposición, basada en razones de calificación urbanística del terreno, carece de fundamento una vez que el terreno a expropiarse halla enclavado en zona industrial.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo veinticinco, cuatro, de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, y en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, se reconoce a «Industrias Amutio, S. A.» el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de su industria de fabricación de máquinas-herramientas sita en Valencia.

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento se declara de urgencia la ocupación del terreno afectado por la ampliación de la industria a que se refiere el artículo anterior, que a continuación se describe, situado en el término municipal de Valencia.

Finca única.—Propietario: Don José Alfonso Badia, domiciliado en Benicalap (Valencia). Linderos: Norte, con calle en proyecto, hoy terrenos de don José Alfonso Badia; Sur, con tierras de Andrés Gargallo, camino y riego llamado «Bras de Carabina» en medio; Este, con edificio de «Industrias Amutio, Sociedad Anónima», riego en medio, y Oeste, con terrenos de don José Alfonso Badia. Superficie: Tres mil metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1106/1968, de 11 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación de 215 fincas necesarias para la explotación de una cantera indispensable para el acopio de caliza utilizada en los hornos altos de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», en su factoría de Avilés.

La representación de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», solicitó con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, continuara por el procedimiento de urgencia el expediente de expropiación forzosa iniciado con anterioridad para la ocupación de diversas fincas que, sitas en la falda norte del monte Naranco, en las proximidades de Oviedo, le son necesarias para la explotación de una cantera de piedra caliza, y ubicación de las correspondientes instalaciones mecánicas y otros servicios. La piedra será utilizada en los tres hornos altos que la citada Empresa posee en su factoría de Avilés. Con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete rectificó la expresada Empresa la relación de fincas a expropiar, reduciéndola al número de doscientas quince parcelas.

Las indicadas doscientas quince parcelas figuran descritas e individualizadas en el expediente, con linderos, cabida, situación, linderos, en su caso, etc.

La «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», fué creada por el Instituto Nacional de Industria, en cumplimiento del Decreto de quince de junio de mil novecientos cincuenta, con la calificación de «interés nacional», y confirmada esta consideración por Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro teniendo, por tanto, derecho a utilizar el beneficio de expropiación forzosa para cuanto se refiera a la realización de su fin social.

El artículo quinto de la Ley de Minas en vigor establece que los explotadores o transformadores de sustancias de la sección A) del artículo segundo podrán acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa cuando la suficiente importancia y el interés público lo aconseje, siéndole de aplicación este precepto a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», ya que reúne los requisitos exigidos al efecto.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, puede ser declarada urgente la ocupación de las parcelas objeto de la expropiación, detalladas en el expediente de su razón, de acuerdo con lo solicitado por la Entidad, ya que la urgencia está suficientemente justificada por la necesidad inmediata de continuar las labores de cantera para el suministro de materias primas a los hornos altos de la factoría de Avilés.

Practicada la información pública, según lo establecido por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, con los anuncios correspondientes, fueron formuladas alegaciones, solicitando subsanación de errores materiales en cabida y características, de las parcelas por don Ignacio Casariego Terrero, en representación de herederos de doña Ramona Menéndez, de Luarca; don Francisco Heres Alonso, don Ramón González García, don Luis Álvarez González, en representación de doña Josefa Muslera Valdés; don Saturnino Aguado González, don Manuel Álvarez Martínez, don Felipe Uriá González, en nombre propio y en representación de otros; estas alegaciones, si bien deben ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno para las rectificaciones adecuadas, no procede sean objeto de resolución en este trámite. Solicitan se tenga en cuenta en el momento oportuno los derechos que les correspondan, por pagar contribución de determinadas parcelas objeto de expropiación don Manuel Peláez y nueve más. Por don José Suárez Álvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera, se solicitó no se desconociera la existencia dentro de la zona de terreno objeto de la expropiación del manantial «La Guañal», cuyas aguas se utilizan para el abastecimiento de agua de la población del municipio de Llanera; esta alegación deberá ser tenida en cuenta, en su día, por la Delegación del Ministerio para que las labores de cantera o instalaciones que realicen no modifiquen el uso del manantial que debe ser mantenido. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oviedo presentó un escrito acompañado de planos de fincas propiedad del Ayuntamiento que se encuentran enclavadas en la zona de la expropiación, y don José Manuel Fernández Fernández y don Fernando Alonso García manifiestan ser titulares de terrenos comprendidos en el polígono catorce-B, parcela doscientas noventa y siete del Catastro, circunstancia que habrá de ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido por el artículo quinto de la vigente Ley de Minas, en relación con el artículo décimo de la Ley de Expropiación Forzosa, se reconoce a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», titular de una cantera sita en la falda norte del monte Naranco en el término municipal de Oviedo y de una factoría siderometalúrgica en Avilés, el derecho para acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir doscientas quince fincas, que en el correspondiente expediente detalladamente se describen, necesarias para la explotación de la expresada cantera con el fin de suministrar piedra caliza utilizada en los hornos altos de la factoría de Avilés, así como instalaciones para su utilización.

Artículo segundo.—Se concede a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia de las doscientas quince fincas objeto del expediente, siguiendo para ello los trámites establecidos por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, ya que han sido cumplidos los preceptos específicos prevenidos por la mencionada Ley, y efectuada la información pública prevista por el artículo cincuenta y seis del Reglamento para su aplicación de las alegaciones formuladas, no se deduce efectividad suficiente para enervar la acción de expropiación que la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», viene ejerciendo.

Artículo tercero.—Vendrá obligada la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las fincas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1107/1968, de 1 de junio, por el que se declara Zona de Preferente Localización Industrial el suelo industrial de los términos municipales de Mieres y Langreo.

De conformidad con lo establecido en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, sobre industrias de interés preferente, se han realizado por el Minis-